

## CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 08 de febrero de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad N°4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE), RUT 72.046.200-1, corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la calidad de Organización No Gubernamental ONG y Centro Académico Independiente CAI, representada por doña Loreto Egaña Baraona, cédula nacional de identidad N°4.775.593-K, chilena, casada, doctora en educación, ambos domiciliados en Dalmacia N°1267, Providencia, Santiago, en adelante "la Corporación", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consejo encomienda a la Corporación la administración del área de Implementación en sus programas de **Capacitación, Asistencia Técnica y Evaluación** del Servicio de Televisión Educativa Novasur del Consejo Nacional de Televisión durante el año 2010. Estos servicios se ajustarán en sus objetivos específicos de capacitación, asistencia técnica y evaluación, al documento "**Términos de Referencia – Capacitación, Asistencia Técnica y Evaluación Novasur 2010**", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 27 de enero de 2010 de la Corporación, que contiene su propuesta, los que se entienden forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDO:** Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Corporación la suma única y total de \$154.980.000, impuestos incluidos, que será pagado en 4 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$38.745.000: a) **una primera cuota**, que se pagará al momento de la firma de este contrato, b) **una segunda cuota**, que se pagará el 30 de abril de 2010, c) **una tercera cuota**, que se pagará el día 30 de agosto de 2010, d) **una cuarta y última cuota**, que se pagará al momento de la entrega de un informe final que de cuenta de todas las actividades realizadas y a la entrega de todos los productos encomendados, a satisfacción del Consejo previa entrega de las respectivas facturas o boletas. La Corporación deberá entregar, a la dirección del Servicio de Televisión Educativa del Consejo (Novasur), los antecedentes necesarios que le permitan a éste rendir cuentas, parciales o totales, al Departamento pertinente del Consejo Nacional de Televisión.

**TERCERO:** Si por causa no imputable a la Corporación el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Corporación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

**CUARTO:** Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia del Área de Implementación de Novasur año 2010" – los que se adjuntan como anexo del contrato y se consideran parte integrante del mismo -, la Corporación se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Corporación se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

**QUINTO:** El trabajo que se encomienda a la Corporación se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Directora de Novasur del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la Corporación haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.


**SEXTO:** En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N°98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Corporación le fue concedida por el Decreto N°501 de 14 de abril de 1992 del Ministerio de Justicia y la personería de doña Loreto Egaña Baraona para representar a la Corporación en su calidad de Directora Ejecutiva de la misma, consta en Acta 160 de sesión ordinaria del directorio de fecha 19 de mayo de 2008, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de mayo de 2008, repertorio N°2092-2008.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Corporación.

  
Jorge Navarrete Martínez  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

  
Loreto Egaña Baraona  
Directora Ejecutiva  
Programa Interdisciplinario de  
Investigaciones en Educación (PIIE)